



SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda informando que la parte demandada, solicita se libre mandamiento ejecutivo a continuación.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante Resolución No. 645 del 28 de noviembre de 2023, autorizó el Juez del despacho disfrutar como compensatorios los días 7 y 11 de diciembre de 2023, por haber ejercido su función como escrutador en los comicios electorales de los pasados 29 de noviembre y 26 de noviembre de 2023.

Vacancia judicial: Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de enero de 2024

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17001310300220190028600



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 005

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente dentro del proceso ejecutivo a continuación de divisorio promovido frente a Aura Botero Ramírez y Valentina Ospina Bustamante por parte de Luis Eduardo Ospina Botero, Gloria Teresa Ospina Botero y Abelardo Ospina Botero.

La parte demandada pretende “**se libre el respectivo mandamiento de pago en contra de la parte demandante, por todas las CONDENAS impuestas en favor de mis representadas dentro del presente proceso; sobre éste capital se libraré igualmente mandamiento de pago por los intereses moratorios y se condenará en costas.**”

No obstante lo antelado, vislumbra este judicial que mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, se aprobó las cuentas presentadas por el secuestre, se fijó honorarios y se aprobó la liquidación de costas (*anexo 023, C02 Continuación Primera Instancia*), notificado por estado el 23 de noviembre de 2023, quedando ejecutoriado el 28 del mismo mes y año; el 28 de noviembre de 2023 el apoderado de la parte demandada solicita librar mandamiento de pago por las costas, intereses moratorios y costas, sin tener en cuenta que el auto que las aprobó no había conseguido ejecutoria, como tampoco que ya se había indicado en el mismo auto que se encontraban consignados títulos por valor de \$36.043.000,00, suma suficiente para el pago de las costas aprobadas.

Ahora, encuentra el Despacho que, si bien el título ejecutivo que se pretende hacer valer en este proceso contiene una obligación clara, expresa, la misma no es exigible, se dice lo anterior teniendo en cuenta que, con las sumas depositadas a órdenes de este Despacho, se cancela el valor total de las costas aprobadas en favor de la parte demandada aquí demandante, tal como fue dispuesto en el auto de esta misma data.

Como colofón de lo expuesto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez que mediante auto de fecha 12 de enero de 2024 (*anexo 025, C02continucion Primera Instancia*), se ordenó la distribución de los dineros existentes en el proceso y el pago de las respectivas costas en favor de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, de Manizales, **RESUELVE:**



PRIMERO.- ABSTENERSE de librar la orden ejecutiva implorada, por las razones que edifican la motiva.

SEGUNDO.- Archivar las diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a6dd6ba7f0cf05af6449b99a750271c0064b99586d0997651251ce531a7b72**

Documento generado en 12/01/2024 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>